ESTUDIOS PREVIOS
INVITACION DE MINIMA CUANTIA
OCTUBRE 2025

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Gobierno, Salud y Educación del Municipio de Apía procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El presente proceso contractual tiene como finalidad la adquisición de menaje, electrodomésticos, mobiliario y equipos de cómputo, con el objeto de fortalecer dos componentes fundamentales en el marco del acceso, permanencia y calidad de la educación pública en el municipio de Apía Risaralda: (i) los restaurantes escolares de las instituciones educativas oficiales, en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE; y (ii) la Biblioteca Pública Municipal Isaías Naranjo Ríos, en el marco de las estrategias de promoción cultural, educativa y comunitaria liderada desde el orden nacional y territorial.

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia define al país como un Estado social de derecho, fundado en el respeto por la dignidad humana y en la prevalencia del interés general. De este mandato derivan los principios rectores de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la misma carta, que orientan la actuación de las entidades públicas en términos de eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y responsabilidad. A su vez, el artículo 311 establece que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En complemento, el artículo 315 señala que corresponde al alcalde, como primera autoridad del municipio, dirigir la acción administrativa, asegurar la prestación de los servicios a su cargo, ejecutar el presupuesto y ejercer, entre otras funciones, la facultad de celebrar contratos requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Con fundamento en lo anterior, y en ejercicio de las competencias propias que le asisten al alcalde como ordenador del gasto y representante legal del municipio, se justifica la celebración del presente contrato, cuya naturaleza y objeto se enmarca dentro del ámbito de la contratación estatal definido por la Ley 80 de 1993 y su reglamentación posterior, particularmente en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las normas del sector de contratación pública. De acuerdo con estas normas, los contratos estatales deben orientarse por el principio de planeación, lo cual implica la identificación clara y precisa de las necesidades que se pretende satisfacer y la estructuración técnica, jurídica y financiera del proceso contractual.

La educación constituye un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un deber ineludible del Estado. El artículo 67 dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, orientada al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, con el fin de garantizar el desarrollo integral del ser humano. En ese mismo sentido, el

Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en la formación de los niños, niñas y adolescentes, y deben asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

De igual forma, el artículo 44 establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, reconociendo expresamente el derecho a la salud, a la educación y a la alimentación equilibrada. Por su parte, el artículo 365 reafirma la obligación estatal de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos que permitan hacer efectivos los derechos fundamentales.

La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), en su artículo 5, determina que la educación tiene como fines el pleno desarrollo de la personalidad, la formación en valores, la adquisición de conocimientos científicos y técnicos y la preparación para la vida social y productiva. Además, el artículo 7 establece que el Estado debe ofrecer condiciones materiales y pedagógicas que aseguren la calidad y permanencia en el sistema educativo, entre ellas la infraestructura y los servicios complementarios, como la alimentación escolar.

El componente asociado a los restaurantes escolares responde a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE, estrategia del Ministerio de Educación Nacional que tiene como finalidad garantizar un complemento alimentario durante la jornada académica a niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas oficiales, priorizando a la población vulnerable. El programa contribuye a la permanencia en el sistema educativo, mejora el rendimiento académico y fomenta estilos de vida saludables. Para garantizar su operación bajo la modalidad de ración preparada en sitio, es indispensable contar con infraestructura y dotación adecuada en los comedores escolares, conforme lo establece el Manual de lineamientos técnicos, administrativos, financieros y de operación del PAE, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

La Administración Municipal de Apía, a través de la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación, realizó una solicitud formal a cada institución educativa del municipio para que remitieran la información relacionada con las necesidades de menaje en los restaurantes escolares. Esta información fue posteriormente validada y aprobada en reunión con la Junta Municipal de Educación, según consta en el Acta No. 001 del 22 de abril de 2025.

Las necesidades identificadas corresponden a once (11) sedes educativas del municipio que cuentan con restaurante escolar habilitado para la preparación de alimentos en sitio. Dichas necesidades fueron remitidas por cada institución educativa a la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación, en atención a la solicitud realizada por esta dependencia. La adquisición de los elementos requeridos permitirá garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos en términos de calidad, inocuidad y eficiencia en la prestación del servicio de alimentación escolar.

Las instituciones educativas que cuentan con restaurante escolar habilitado en sitio y que reportaron sus necesidades de menaje son las siguientes:

1. Institución Educativa Santo Tomas de Aquino
   - Sede Alta Campana
   - Sede Santa Inés
   - Sede La María
2. Institución Educativa Sagrada Familia
   - Sede Principal
   - Sede Mata de Caña

3. Institución Educativa La Floresta
   - Sede Principal
   - Sede San Agustín
   - Sede Guarne

4. Centro Educativo Jordania
   - Sede Principal
   - Sede La Candelaria
   - Sede Alto San Rafael

En segundo lugar, el componente relativo a la Biblioteca Pública Municipal Isaías Naranjo Ríos responde a las estrategias de fortalecimiento institucional de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (RNBP), coordinada por la Biblioteca Nacional de Colombia – Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1379 de 2010, que organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y define los principios y lineamientos para su funcionamiento. Dicha ley reconoce a las bibliotecas públicas como espacios fundamentales para la promoción de la lectura, el acceso al conocimiento, el desarrollo cultural y la formación ciudadana, estableciendo en su artículo 6 principios como el acceso equitativo a la información, la garantía de condiciones dignas de servicio y la infraestructura adecuada para el aprendizaje.

Las bibliotecas públicas constituyen escenarios esenciales para el desarrollo educativo, cultural y ciudadano de la población. Su existencia y fortalecimiento se enmarcan en los principios constitucionales que garantizan el acceso equitativo al conocimiento, la información y la cultura, como componentes del derecho fundamental a la educación y de los derechos culturales reconocidos por el Estado colombiano.

El artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia y la cultura. A su vez, los artículos 70 y 71 disponen que el Estado debe promover el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, fomentar la educación permanente y garantizar la libertad de búsqueda del conocimiento, estimulando la creación y el aprovechamiento de los bienes culturales.

En desarrollo de estos mandatos, la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008 establece las bases para la protección, conservación y fomento del patrimonio cultural, así como para la promoción de la creación artística y el acceso a los bienes culturales. Su artículo 38-1 autoriza a las entidades territoriales a destinar recursos provenientes de la Estampilla Procultura al fortalecimiento de las bibliotecas públicas, su dotación, adecuación y programas de lectura y escritura.

De manera complementaria, la Ley 1379 de 2010 consolida el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas como parte integral de la política cultural del Estado, estableciendo que estas deben contar con condiciones físicas, mobiliario, equipos y recursos tecnológicos adecuados que garanticen el acceso universal a la lectura, la información y las nuevas tecnologías.

Entre los días 31 de octubre y 2 de noviembre de 2024, se realizó una visita técnica por parte del equipo profesional de la Estrategia Regional de la Biblioteca Nacional, en la que se suscribieron compromisos con la administración municipal para avanzar en el fortalecimiento de este espacio público. Como resultado, se

identificó la necesidad de adquirir mobiliario y equipos que permitan mejorar la prestación de los servicios bibliotecarios, garantizando comodidad, funcionalidad y eficiencia.

Si bien los dos componentes del presente proceso contractual, comparten una finalidad común: mejorar las condiciones de los entornos educativos y culturales para garantizar el acceso, permanencia y desarrollo integral de la población estudiantil del municipio de Apía. En este sentido, existe una unidad funcional y programática que justifica su integración en un solo proceso contractual, en cumplimiento de los principios de economía, planeación, eficiencia y eficacia que rigen la contratación pública (artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993).

Por tanto, se justifica plenamente la estructuración de un único proceso contractual, bajo la modalidad de mínima cuantía, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, dado que el valor estimado del contrato no supera el umbral correspondiente al municipio. La contratación permitirá adquirir, de manera integral y eficiente, los bienes requeridos para los restaurantes escolares y la biblioteca municipal, optimizando el uso de los recursos públicos, evitando la fragmentación indebida del objeto y garantizando el cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027.
En consecuencia, y con base en los fundamentos legales, técnicos y financieros expuestos, se adelanta el presente proceso de contratación para el suministro de menaje, electrodomésticos, mobiliario y equipos para la dotación y fortalecimiento de espacios educativos y de apoyo institucional en el municipio de Apía, Risaralda, incluyendo los restaurantes escolares y la Biblioteca Isaías Naranjo Ríos, con el fin de mejorar las condiciones de bienestar, aprendizaje y desarrollo integral de los estudiantes.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Municipio de Apía, Risaralda, requiere contratar el suministro de menaje, electrodomésticos, mobiliario y equipos para la dotación y fortalecimiento de espacios educativos y de apoyo institucional, con una persona jurídica, con el fin de desarrollar acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios a la comunidad, en cumplimiento de las metas, planes y proyectos de la entidad.

En el marco de la ejecución del **Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "APÍA, POSIBLE"**, aprobado mediante Acuerdo No. 004 del 29 de mayo de 2024, se contempla la necesidad de contratar bienes y servicios que apoyen el cumplimiento de los indicadores propuestos para el fortalecimiento del sector educativo, cultural y administrativo. La Secretaría de Gobierno, Salud y Educación cuentan con los recursos presupuestales necesarios para adelantar el proceso de contratación mencionado, de acuerdo con las competencias asignadas.

De acuerdo con lo anterior, se busca garantizar el cumplimiento de los planes de acción institucional mediante la dotación de elementos de menaje, electrodomésticos y mobiliario para once (11) sedes educativas del municipio que cuentan con restaurante escolar habilitado en sitio, lo cual permitirá mejorar la calidad, seguridad e inocuidad en la prestación del servicio de alimentación escolar, así como el suministro de mobiliario, equipos tecnológicos para la Biblioteca Pública Municipal, con el fin de fortalecer sus servicios, ampliar la cobertura y garantizar el acceso equitativo al conocimiento, la lectura y la cultura por parte de la comunidad.

En el **"PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "APIA POSIBLE"** Aprobado mediante Acuerdo No 004 de mayo 29 de 2024 se contempla:

Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos: Mejoramiento de la calidad de vida por medio de la Educación en el municipio de Apía (2024660450006).

Meta del Plan de Desarrollo:
Dimensión: Línea estratégica 1: Equidad Social
Sector: Educación
Programa: Mejoramiento de la cobertura y la permanencia en la educación
Producto: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar
Indicador del producto: Estudiantes beneficiados del programa de alimentación escolar
Actividad del proyecto: Dotación infraestructura educativa y restaurantes escolares

Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos: Fortalecimiento Cultural y Artístico en el municipio de Apía (2024660450007).

Meta del Plan de Desarrollo:
Dimensión: Línea estratégica 1: Equidad Social
Sector: Cultura
Programa: Fortalecer la biblioteca pública municipal
Producto: Infraestructuras culturales dotadas
Indicador del producto: Infraestructuras culturales dotadas
Actividad del proyecto: Fortalecimiento Plan Municipal de lectura y bibliotecas 10% estampilla procultura.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: "**SUMINISTRO DE MENAJE, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS Y DE APOYO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA".**

4. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

4.1 El contratista se compromete en la ejecución del objeto contractual a desarrollar las siguientes actividades:

El presente contrato que se celebra con la Alcaldía tendrá las siguientes especificaciones técnicas y ejecución de actividades detalladas a saber:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	OLLA A PRESIÓN DE 10 LITROS, EN ALUMINIO REFORZADO, CON VÁLVULA DE SEGURIDAD, EMPAQUE DE SILICONA Y MANGOS TERMOAISLANTES.	UN	3	$ 388.500	$ 1.165.500
2	OLLA DE TEFLÓN ANTIADHERENTE DE 30 CM, CON TAPA DE VIDRIO Ttemplado Y BORDE EN ACERO INOXIDABLE	UN	2	$ 150.000	$ 300.000

3	SARTÉN ANTIADHERENTE #30, CON TAPA DE VIDRIO TEMPLADO, MANGO ERGONÓMICO	UN	6	$ 160.000	$ 960.000
4	SARTÉN ANTIADHERENTE #50, CON TAPA DE VIDRIO TEMPLADO, MANGO ERGONÓMICO	UN	3	$ 210.000	$ 630.000
5	CUCHARAS EN ACERO INOXIDABLE	UN	120	$ 2.000	$ 240.000
6	CUCHARÓN GRANDE PARA SOPA, EN ACERO INOXIDABLE	UN	4	$ 36.000	$ 144.000
7	JUEGO DE CUCHARONES EN ACERO INOXIDABLE (4 PIEZAS)	UN	2	$ 84.000	$ 168.000
8	CANECA PLÁSTICA 110 LITROS	UN	14	$ 110.000	$ 1.540.000
9	CANECA PLÁSTICA DE 5 L CON DISPENSADOR	UN	2	$ 80.000	$ 160.000
10	REGULADOR DE PIPETAS DE GAS DOMÉSTICO, CON MANGUERA REFORZADA DE 1.5 M, ADAPTADOR ESTÁNDAR Y SELLO DE SEGURIDAD.	UN	14	$ 56.000	$ 784.000
11	MESA PLÁSTICA, ALTO (73 CM) ANCHO (73 CM) LARGO (73 CM)	UN	20	$ 170.000	$ 3.400.000
12	SILLA PLÁSTICA SIN BRAZOS, CIPRES BLANCO	UN	79	$ 48.000	$ 3.792.000
13	ESTUFA INDUSTRIAL A GAS DE 2 PUESTOS, ESTRUCTURA EN ACERO INOXIDABLE, PARRILLAS FUNDIDAS, ENCENDIDO MANUAL, VÁLVULAS DE SEGURIDAD.	UN	2	$ 1.300.000	$ 2.600.000
14	PLATOS HONDOS DE PASTA POLIPROPILENO, DIÁMETRO 25 CM	UN	42	$ 5.000	$ 210.000
15	PLATO PLASTICO PANDOS POLIPROPILENO, DIÁMETRO 22 CM	UN	42	$ 5.000	$ 210.000
16	VASOS ECOLÓGICOS ANTIDESLIZANTES DE POLIPROPILENO DE 10 ONZA	UN	66	$ 3.000	$ 198.000
17	RECIPIENTES PLÁSTICOS GRANDES RECTANGULAR CON TAPA, CAPACIDAD 3 L	UN	12	$ 19.000	$ 228.000
18	JARRA PLÁSTICA PARA JUGO CON TAPA, CAPACIDAD 2 L, MATERIAL PET LIBRE DE BP	UN	6	$ 14.850	$ 89.100
19	SET DE CUCHILLOS 9 PIEZAS, HOJAS EN ACERO INOXIDABLE, MANGO ERGONÓMICO EN POLIPROPILENO	UN	2	$ 240.000	$ 480.000

20	VENTILADOR DE PARED, 18 PULGADAS, POTENCIA MÍNIMA 120 W, 3 VELOCIDADES	UN	2	$ 300.000	$ 600.000
21	CONGELADOR HORIZONTAL DE 152 L, CONSUMO EFICIENTE CLASE A, TAPA ABATIBLE, TERMOSTATO AJUSTABLE	UN	2	$ 1.800.000	$ 3.600.000
22	LICUADORA INDUSTRIAL DE 10 L, CUERPO EN ACERO INOXIDABLE, MOTOR 1.5 HP MÍNIMO, VASO EN ALUMINIO FUNDIDO	UN	1	$ 1.520.000	$ 1.520.000
23	MÁQUINA DE MOLER MANUAL, EN HIERRO FUNDIDO GALVANIZADO, TIPO NO. 32, USO INDUSTRIAL	UN	2	$ 250.000	$ 500.000
24	CANASTAS PLÁSTICAS PARA ALMACENAMIENTO, TAMAÑO 60X40X30 CM	UN	4	$ 58.000	$ 232.000
25	FILTRO PURIFICADOR DE AGUA, CAPACIDAD 20 L, CUERPO EN ACERO INOXIDABLE	UN	1	$ 260.000	$ 260.000
26	ESPUMADERAS EN ACERO INOXIDABLE, MANGO LARGO REFORZADO, DIÁMETRO 20 CM.	UN	2	$ 50.000	$ 100.000
27	CALDEROS GRANDES N°50, ALUMINIO FUNDIDO GRUESO, TAPA AJUSTADA, ASAS ERGONÓMICAS, CAPACIDAD APROX. 25 L	UN	1	$ 320.000	$ 320.000
28	COLADOR GRANDE DE ACERO INOXIDABLE, DIÁMETRO 20 CM, MALLA FINA REFORZADA, MANGO LARGO.	UN	2	$ 40.000	$ 80.000
29	EXPRIMIDOR ELÉCTRICO EN ACERO INOXIDABLE, POTENCIA MÍNIMA 100 W	UN	1	$ 190.000	$ 190.000
30	PLANCHA ANTIADHERENTE GRANDE PARA ASAR CARNE, SUPERFICIE DE TEFLÓN REFORZADO, RESISTENCIA ELÉCTRICA DE 1200 W, BASE ANTIDESLIZANTE.	UN	1	$ 299.000	$ 299.000
BIBLIOTECA PÚBLICA					

31	COMPUTADOR PORTÁTIL CON PROCESADOR DE GAMA MEDIA EQUIVALENTE A RYZEN 5 O CORE I5, CON 8 GB DE MEMORIA RAM, UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE 512 GB, PANTALLA DE 14 PULGADAS FULL HD, SIN UNIDAD DE DVD, CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 11 LICENCIADO, CONECTIVIDAD INALÁMBRICA (WI-FI Y BLUETOOTH), PUERTOS USB Y HDMI.	UN	1	$ 3.400.000	$ 3.400.000
32	ARCHIVADOR TIPO VITRINA EN AGLOMERADO BLANDO, CON CUBIERTA EN VIDRIO, CUATRO ENTREPAÑOS, PUERTA CORREDIZA, UN CAJÓN INFERIOR Y DOS PUERTAS ABATIBLES EN MADERA. MEDIDAS LARGO 190 CM, ANCHO 100 CM Y FONDO 30 CM	UN	1	$ 2.500.000	$ 2.500.000
33	VIDEOPROYECTOR HD LED CON ANDROID, CON CONECTIVIDAD WI-FI, COMPATIBLE CON RESOLUCIÓN FULL HD, DUPLICAR PANTALLA MEDIANTE SCREEN MIRRORING, SISTEMA OPERATIVO ANDROID 13 PARA DESCARGAR APLICACIONES, LUZ LED DE 2100 LÚMENES PARA IMÁGENES MAS LUMINOSAS Y NÍTIDAS.	UN	1	$ 900.000	$ 900.000
34	TÓNER PARA FOTOCOPIADORA LASERJET PRO MFP 4101FDW	UN	1	$ 990.000	$ 990.000
35	JUEGO DE MESA FABRICADO EN POLIPROPILENO INYECTADO Y VASO PORTA-LÁPICES. ESTRUCTURA EN TUBO REDONDO CAL 18, CON ACABADOS EN PINTURA EN POLVO ELECTROSTÁTICA. INCLUYE TAPONES PLÁSTICOS Y PORTALIBROS, CON 5 SILLAS ERGONÓMICAS. DIMENSIONES MESA: ALTO: 52 CM – ANCHO: 67 CM – FONDO: 57 CM. -DIMENSIONES SILLA: ALTO: 61 CM – ANCHO: 40 CM – FONDO: 41CM. -COLOR TAPA: NARANJA, AZUL, ROJO, AMARILLO, VERDE	UN	2	$ 3.120.000	$ 6.240.000

	-COLOR ESTRUCTURA: NEGRA				

4.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
52141500	Electrodomésticos para cocina
48101800	Menaje de utensilios de cocina
43211500	Equipo de computo
44103103	Tóner para Impresoras o Fax
44111512	Estantes

NOTA: El anterior código solo es de referencia, por tal motivo no es requisito habilitante para el proponente.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de suministro, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en LA LEY 80 DE 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Dado que su valor asciende a **TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($39.029.600 IVA INCLUIDO),** y no supera el tope de mínima cuantía fijado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el proceso se adelantará mediante invitación pública de mínima cuantía, en observancia de los principios de planeación, economía y transparencia previstos en el artículo 209 de la Constitución y en la Ley 80 de 1993.

6. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
4. Realizar el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
5. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
6. Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente contrato.

b) Del Contratista:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, con el fin de recibir las orientaciones necesarias y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejecutar el contrato con idoneidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, asegurando que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.
3. Adquirir y entregar los bienes nuevos, sin uso previo, en perfectas condiciones de funcionamiento y con sus accesorios, manuales y garantías correspondientes.

4. Garantizar que todos los productos suministrados sean originales, cumplan con las normas técnicas y con las condiciones de seguridad, durabilidad y funcionalidad requeridas.
5. Realizar la entrega de los bienes en el lugar, fecha y condiciones establecidas en el contrato, garantizando su correcta instalación y funcionamiento cuando aplique
6. Responder por los daños o defectos de fabricación, funcionamiento o entrega de los bienes durante el período de garantía.
7. Cumplir con las condiciones de plazo, forma de entrega, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el contrato.
8. Suministrar la información técnica o de soporte que solicite el supervisor para el seguimiento y verificación del cumplimiento contractual.
9. Asumir a su cargo todos los impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, cargue, descargue y demás gastos que se generen con ocasión de la entrega de los bienes.
10. Reemplazar sin costo para la entidad cualquier elemento que presente defectos de fabricación o no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas.
11. Cumplir con las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables a la contratación pública y a la adquisición de bienes.
12. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando demoras o incumplimientos que afecten la adecuada ejecución del objeto.
13. Constituir las pólizas y garantías exigidas por la entidad contratante y mantenerlas vigentes durante todo el plazo de ejecución y el término de garantía.
14. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con la normativa legal vigente, conforme a la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
15. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Apía.
16. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
17. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del contrato.
18. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
19. Realizar el cargue mensual de los documentos de soporte para trámite de pago en la plataforma SECOP II.

7. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar tendrá una duración de un (1) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2025.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($39.029.600)**, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 954 del 10 de octubre de 2025 por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.109.152)** y el No. 957 del 10 de octubre de 2025 por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**, expedidos ambos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Apía, Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará al contratista el valor dispuesto en el contrato previa revisión del cumplimiento a cabalidad del objeto del mismo, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

El pago se realizará mediante una única acta de recibo final, de acuerdo con el suministro efectivamente entregado y verificado por el supervisor del contrato. El contratista deberá presentar el informe de entrega correspondiente, acompañado del formato de autorización y del recibo de conformidad, junto con los soportes de pago de seguridad social (salud, pensión y ARL), previa certificación del supervisor sobre la correcta ejecución del objeto contractual.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	1%
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente proceso contractual la Alcaldía Municipal de Apía cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO (1)	VALOR DEL RUBRO	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO		
	CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA		
2024660450006	Mejoramiento de la calidad de vida por medio de la Educación en el municipio de Apía		
2024660450007	Fortalecimiento Cultural y Artístico en el municipio de Apía		
	CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.2.4.3.03	SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$13.400.000	$13.399.600
1.2.4.4.01	SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	$11.600.000	$11.600.000
1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	$ 7.800.000	$ 7.800.000
1.3.3.3.20	R.B. ESTAMPILLAS	$ 6.309.152	$ 6.230.000

TOTAL	**$ 39.109.152**	**$ 39.029.600**

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

El presente proceso de contratación se adelantará a través de la modalidad de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1860 de 2021.

El Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 310 de 2021, determina que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Al respecto del Departamento de Risaralda, el mismo artículo prescribe que los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales y que las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental deben estar aplicando estos acuerdos desde el año 2021.

De igual forma, el artículo 8 del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 de la subsección 2 de la Sección 1 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "Las entidades estatales sometidas al estatuto General de la Contratación de la administración pública, están obligadas a adquirir sus Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
Por otro lado, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-105 de 2022[1] señaló que cuando el valor del contrato a celebrar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de Mínima Cuantía:

"(...) De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. (...)".

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Para la ejecución del presente contrato, se requiere que el contratista sea persona natural o jurídica cuyo objeto social o actividad económica guarde relación directa con el objeto de este contrato. El proponente deberá acreditar una existencia mínima de tres (3) años y experiencia certificada en la ejecución de hasta dos (2) contratos relacionados con entidades públicas o privadas, cuya cuantía individual sea igual o superior al (100%) del presupuesto oficial.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.
En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

14. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN.
En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de

protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la

fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la

población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un

certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

1. La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3. La Secretaría de Gobierno, salud y Educación en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
4. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
5. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
6. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
7. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
9. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
10. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Modalidad de selección para el presente proceso será a través de Invitación Pública, la cual se encuentra regulada por el artículo 2º. Numeral 5º de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y

la Ley 1450 de 2011 y 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

16. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Apía determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

17. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:
El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

18. MATRIZ DE RIESGOS:
El análisis de riesgo del presente proceso y las alternativas para mitigar cada riesgo se encuentran contenidos en Anexo 1 Matriz de Riesgo, que hace parte integral de este estudio previo.

19. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:
El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Los riesgos que se pueden presentar en el presente proceso contractual tienen que ver con el incumplimiento del objeto del mismo por parte del contratista, para tal efecto se estima que es necesario constituir garantías que amparen estos riesgos.

Póliza de Cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más.

Calidad del bien o servicios: Por valor equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más.

20. SUPERVISION:
La supervisión del contrato será ejercida por la **Secretario de Gobierno, Salud y Educación,** quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación

21. LIMITACION A MIPYME:

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo tres (1) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

22. EXPERIENCIA.

Para la ejecución del presente contrato, se requiere que el contratista sea persona natural o jurídica cuyo objeto social o actividad económica guarde relación directa con el objeto de este contrato. El proponente deberá acreditar una existencia mínima de tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, lo cual se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal o, en el caso de persona natural, a través del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio competente.

El oferente deberá acreditar su experiencia a través de certificaciones de contrato y/o contratos con acta de liquidación suscritos y ejecutados como máximo 2 en cuantía equivalente o superior al 100% del valor del

presupuesto oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcances o actividades sea relacionadas con el objeto a contratar.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

PARAGRAFO: La experiencia puede acreditarla uno solo de los integrantes del consocio o unión temporal o la sumatoria de ambos.

CRITERIO DIFERENCIAL DE LAS MIPYMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, el cual estipula los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas en el cual se establece condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las mipyme domiciliadas en Colombia, se comunica que para el presente proceso se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto:

Se acreditará la experiencia en máximo tres (03) certificaciones de contrato y/o contratos con acta de liquidación suscrita y ejecutada en cuantía equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto, alcance o actividades deberán estar relacionadas con la naturaleza del contrato a ejecutar.

21. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: "**SUMINISTRO DE MENAJE, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS Y DE APOYO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA".**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación a través de invitación pública de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

22. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el **MUNICIPIO DE APIA, a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO, SALUD Y EDUCACION**, por lo que se recomienda al Representante legal del Municipio de Apía, adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

JUAN CAMILO PAREJA QUINTERO
Secretario de Gobierno, Salud y Educación

Revisó y aprobó:Lina Johanna Castañeda Giraldo– Asesora Jurídica Externa